

RESOLUCIÓN OCS-SE-022-No.259-2023
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:

“1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES], prescribe: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y

profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”;

- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **“a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; **“b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);”;
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada Página 3 de 6 institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...);”;
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: **“Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

- a)** Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.
- b)** Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...);

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben

las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 67 del mencionado Código, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.”;

Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, indica: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

- Que**, el artículo 34, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “4. “Aprobar los planes generales: académicos, investigación, vinculación con la sociedad, económicos y administrativos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- Que**, el artículo 45 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a, son las siguientes: “1. Gestionar el desarrollo académico institucional, garantizando calidad y pertinencia”;
- Que**, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo Académico: “1. Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- Que**, el artículo 207, numerales 1 y 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: 1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior; 2. Supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las unidades académicas, a través de los informes suscritos por los responsables a cargo”;
- Que**, el Modelo Educativo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece, la creación de asignaturas institucionales que garanticen el logro del perfil de egreso del estudiante de la Uleam;
- Que**, el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-018-No.100-2021, adoptada en la Décima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2021, **resolvió**:
- “Artículo 1.-**Dar por conocido el oficio No. 244-VRA-PQA-2021 del 13 de diciembre 2021, (resolución de Consejo Académico 244-2021) suscrito por el doctor Pedro Quijije Anchundia, PhD Vicerrector Académico de está IES, referente a la propuesta de las nuevas Asignaturas Institucionales que regirán a partir del período 2022 (1).
- Artículo 2.-** Que se aprueben las siguientes Cátedras institucionales virtuales 1) Innovación Emprendimiento y Liderazgo. 2) Cátedra Alfaro y 3) Economía Global en todas las carreras que oferta la universidad a partir del 2022 (1), mismas que reemplazarán a las 5 asignaturas institucionales virtuales que viene ofertando esta IES que son: Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, Aprendizaje de la Comunicación Humana, Ofimática para el Aprendizaje, Enfoque de Género y Participación Igualitaria y Lectura y Escritura de Textos Académicos.
- Artículo 3.-** Las Cátedras institucionales virtuales como son Cátedra Alfaro y Economía Global serán impartidas en todas las carreras de Tercer Nivel que oferta la universidad a partir del 2022 (1), con excepción de las Carreras Técnicas.

Artículo 4.- Asimismo, y en la Carreras Técnicas y en la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se impartirá la Catedra de Innovación Emprendimiento y Liderazgo”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS.SO-004-No.041-2023, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2023, resolvió:

“**Artículo Único.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-R-2023-0155-OF de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y las recomendaciones que constan en el mismo, para que sean ancladas al modelo educativo, específicamente, en los procesos de admisión y nivelación y de la Dirección de Educación Virtual, en las carreras de tercer nivel de grado. En el caso de las carreras tecnológicas por su naturaleza, se considerará para el aprendizaje de una segunda lengua el nivel de suficiencia dispuesto en el artículo 64, literal a) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”;

Que, mediante oficio circular No.0106-VA-PJQA-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico., informó para conocimiento de los Decanos y Sub decanos de Facultades y Extensiones y Directora de Educación Virtual, que a fin de continuar fortaleciendo la identidad de nuestra Alma Mater y su rol protagónico académico, científico, humanista y filosófico se ha decidido mantener la asignatura virtual “Cátedra Alfaro” en las mismas condiciones con que se ha venido trabajando y planificando por la dirección de Educación Virtual, por lo que deberá constar en las mallas curriculares que ofertan las carreras así como en las respectivas ajustes curriculares que se están realizando;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, trasladó al Consejo Académico mediante oficio No.1146-PJQA-VA-2023 de fecha 20 de octubre de 2023, la propuesta de mantener la asignatura institucional Cátedra Alfaro en todas las mallas curriculares, y nuevos diseños que se ofertará en las carreras de tercer nivel de grado de la universidad, así como también en los ajustes curriculares que se están realizando, en las mismas condiciones con que se ha venido trabajando con la dirección de educación virtual;

Que, mediante resolución No. 130-VRA-PJQA-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución lo siguiente: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.009-2023 del 20 de octubre de 2023, conoció el oficio No. No.1146-PJQA-VA-2023, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, mediante el cual presenta la propuesta de mantener la asignatura institucional Cátedra Alfaro en todas las mallas curriculares, nuevos diseños que se oferta y se ofertara en las carreras de tercer nivel de grado de la universidad, así como también en los ajustes curriculares que se están realizando, en las mismas condiciones con que se ha venido trabajando con la dirección de educación virtual, una vez analizado el Consejo Académico, resolvió:

“RESOLUCION No.130-VRA-PJQ-2023.

Artículo 1.- Acoger favorablemente para que se considere, que la asignatura virtual Catedra Alfaro se mantenga en todas las mallas curriculares y nuevos diseños que oferta y se ofertara en las carreras de tercer nivel de grado de la universidad, así como también, en los respectivos ajustes curriculares que se están realizando en las mismas condiciones que se ha venido trabajando y planificando por la Dirección de Educación virtual

Artículo 2.- En relación a la resolución OCS-SO-004-No.041-2023 de fecha 11 de abril de 2021, se deben considerar las asignaturas de 1) Economía Global y Emprendimiento 2) Salud y vida , en la formación de la programación de Admisión y Nivelación y continuaran siendo planificadas por el DANU y la Dirección de Educación Virtual

Artículo 3.- Para las carreras Tecnológicas deberá mantenerse en las mallas la asignatura virtual catedra Alfaro: Innovación y Liderazgo;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la agenda de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del OCS No.022-2023, consta: Conocimiento y resolución sobre documentos generados por el Consejo Académico de la IES, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico y como **2.3.** "Resolución Nro. 130-VRA-PJQA-2023, de 20 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, respecto a mantener la asignatura institucional virtual Catedra Alfaro, planificada por la Dirección de Educación Virtual; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES, el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro. 130-VRA-PJQA-2023, de 20 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, mediante la cual pone a consideración la propuesta de mantener la asignatura virtual "Cátedra Alfaro", en las condiciones con las que se ha venido trabajando y planificada por la Dirección de Educación Virtual

Artículo 2.- Reformar la Resolución OCS-SO-004-No.041-2023, adoptada por el Órgano Colegiado Superior, en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 11 de abril de 2023 y se consideran las asignaturas: **1)** Economía Global y Emprendimiento y **2)** y Estilo de Vida, en la programación y planificación de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

Artículo 3.- Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual "Cátedra Alfaro", la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES.

Artículo 4.- Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a los Subdecanos, Director de la Sede Santo Domingo.
- SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a los Directores de Carreras de la IES
- SÉPTIMA.-** Notificar la presente Resolución a las direcciones: Educación Virtual, Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Gestión y Desarrollo Académico, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Directora Administrativa, Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General